

Señores

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO

Riosucio – Caldas

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Ley 1116 de 2006)
DEUDOR: LUIS HERNANDO BARCO BARCO
RADICADO: 2021-00074
ASUNTO: OBJECCIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO.

LINA VANESA ORTIZ ALONSO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.026.284.325 y Tarjeta profesional No. 321.590 del C.S.J., en calidad de apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** identificada con Nit 900.336.004-7, en adelante **COLPENSIONES**, de conformidad con el poder otorgado que se encuentra adjunto, respetuosamente y de acuerdo con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 de 2010 y demás disposiciones normativas concordantes, me permito presentar **OBJECCIÓN AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO** radicado por el liquidador, conforme con lo establecido a continuación:

I. OPORTUNIDAD

En los términos del artículo 29 y 53 de la ley 1116 de 2006, el término para formular objeciones empezó a correr el día 21 de junio de 2023 y vence el día 05 de julio de 2023, encontrándome dentro del término legal concedido me permito exponer los siguientes:

II. HECHOS

1. Mediante Auto de fecha 02 de agosto de 2022, se dio por terminado el proceso de Reorganización y decretó la apertura del proceso de Liquidación por adjudicación de la persona natural comerciante **LUIS HERNANDO BARCO BARCO**.
2. De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, administra los aportes por concepto de pensión de los trabajadores afiliados al régimen de prima media con prestación definida, realizados por los empleadores.

3. En memorial contentivo de la presentación de crédito allegado por **COLPENSIONES**, el día 01 de febrero de 2023 (*folios 329 a 337 del expediente digital*), se solicitó el reconocimiento y la graduación de los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
Capital	\$120.000
Intereses	\$380.000
Total:	\$500.323

4. El día 13 de junio de 2023, el liquidador remitió a su despacho, el proyecto de graduación y calificación de créditos, determinación de derechos de voto y los avalúos de los bienes del concursado, sin que se evidencie el reconocimiento de la acreencia por concepto de capital e intereses a favor de **COLPENSIONES**.
5. Mediante traslado de fecha 20 de junio de 2023, el Despacho puso en conocimiento el proyecto de calificación y graduación de créditos a los acreedores e interesados, para que presenten las objeciones correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

Con base en los hechos anteriormente planteados, nos encontramos en desacuerdo con la calificación y graduación de créditos presentada por el Auxiliar de la Justicia, con respecto a la acreencia de **COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que el mismo omitió calificar y graduar la obligación presentada mediante memorial de fecha 01 de febrero de 2023, en el que se anexó el certificado de deuda expedido por **COLPENSIONES**, relacionando de forma clara los valores adeudados por los diferentes conceptos reclamados y la fecha expresa en la cual se liquida la obligación correspondiente a la apertura del proceso de liquidación del concursado.

El certificado de deuda junto con la liquidación anexa que contiene el detalle de la deuda, presta mérito ejecutivo y es exigible conforme al tenor literal del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, que establece lo siguiente:

“Artículo 24. Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adecuado, presta mérito ejecutivo.”

Aunado a lo anterior, las acreencias de mi representada hacen parte del Sistema de Seguridad Social en Pensiones, que tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales e irrenunciables de las personas, caracterizándose por procurar la calidad de vida acorde con el derecho a la dignidad humana, fin que se logra con la protección de las contingencias que la afecten y, con el reconocimiento de la prestación debida, constitutiva en una pensión de sobrevivencia, vejez o invalidez.

Ahora bien, en lo que respecta a los intereses moratorios, el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, establece que los mismos son legales y se liquidan atendiendo a los preceptos del artículo 635 del Estatuto Tributario, el cual fue modificado por la Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

Es menester manifestar, que los aportes al sistema general de pensiones son de índole privilegiado y de conformidad con el artículo 270 de la ley 100 de 1993, hacen parte de la primera clase - laboral, lo cual implica su preferencia sobre cualquier otro tipo de crédito.

En ese sentido, los argumentos esbozados en el proyecto de calificación y graduación de créditos esbozados por el liquidador no están llamados a prosperar, motivo por el cual, me permito realizar las siguientes:

IV. SOLICITUDES

- 1. ACOGER** favorablemente la presente objeción al **PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO**.
- 2. GRADUAR** en debida forma el crédito a favor de **COLPENSIONES** como Primera Clase- Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el acápite considerativo.
- 3. CALIFICAR** por concepto de capital adeudado a **COLPENSIONES**, la suma de **\$120.000** como crédito de Primera Clase- Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el acápite considerativo.
- 4. GRADUAR** por concepto de intereses adeudados a **COLPENSIONES**, la suma de **\$380.323** como crédito legalmente postergado de Primera Clase Seguridad Social, de conformidad con lo indicado en el acápite considerativo.

V. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá las notificaciones al correo electrónico: concursoales1@capitalawgroup.com.co, o a la dirección física Avenida Carrera 14 # 71-44 Oficina 506 de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LINÁ VANESA ORTIZ ALONSO
Apoderada Colpensiones
CC. 1.026.284.325
TP. 321.590 C. S de la J.